



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

Grupo 18 - Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones

Subgrupo 04 - Televisión abierta y por abonados y sus ediciones periodísticas digitales

Capítulo - Productoras de contenidos para televisión abierta y/o por abonados (exceptuando las productoras de contenido de cine y publicidad)

Decreto N° 444/006 de fecha 15/11/2006



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 444/006

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 15 de Noviembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 04 "Televisión abierta y Televisión por abonados y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Productoras de Contenidos para TV abierta y/o por abonados" convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 4 de octubre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENCIÓN: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscripto el 29 de setiembre de 2006, en el Grupo Número 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 04, "Televisión abierta y Televisión por abonados y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Productoras de contenidos para televisión abierta y/o por abonados", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho grupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 4 de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 18 "SERVICIOS CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y COMUNICACIONES" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Beatriz Cozzano, Silvia Urioste, el Cr. Jorge Lenoble y la Tec. en RRLI Elizabeth González, los delegados empresariales Dr. Gustavo Cersósimo y Dr. Rafael Inchausti y los delegados de los trabajadores Sres. Manuel Méndez y Ruben Hernández RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores del Subgrupo 04 "TV abierta y por abonados y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Productoras de contenidos para TV abierta y/o por abonados" exceptuando las productoras de contenido de cine y publicidad, entregan a este Consejo un convenio suscrito el día 29 de setiembre de 2006, con vigencia desde el 1º de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de la homologación por el Poder Ejecutivo.

TERCERO: Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse los ajustes salariales se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 29 de setiembre de 2006 **POR UNA PARTE:** El Dr. Gustavo Cersósimo Michelinini en representación de ANDEBU, el Dr. Mauricio Santeugini (VTV) y el Dr. Oscar Hernández (Latinoamérica Televisión) ambos delegados del sector empresarial, y **POR OTRA PARTE:** el Sr. Ruben Hernández en representación de APU, y Richard Navarro y Ricardo Palomeque delegados de los trabajadores del sector acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo No. 18 "Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones" subgrupo 04 "TV abierta y/o por abonados y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Productoras de Contenidos para TV abierta y/o por abonados" (exceptuando las productoras de contenidos de cine y publicidad) en los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1o. de Julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio de 2006, el 1º de Enero del año 2007, el 1º de Julio de 2007.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Sus normas se aplicarán a todos los trabajadores pertenecientes a todas las empresas que componen el sector "Productoras de contenido para TV abierta y/o por abonados" quedando exceptuadas las productoras de contenido de cine y publicidad y los cargos gerenciales y de dirección.

TERCERO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1º de Julio de 2006: A partir del primero de Julio de 2006, ningún trabajador podrá recibir un salario mensual menor a los siguientes salarios mínimos por categoría.

FUNCION	Puntaje	Salario Mínimo Mensual
Director	100	\$ 13.324
Responsable Técnico	100	\$ 13.324
Coordinador (Prensa)	100	\$ 13.324
Productor General	100	\$ 13.324
Programador	90	\$ 11.992
Productor Ejecutivo	90	\$ 11.992
Presentador Central	90	\$ 11.992
Analista Responsable	90	\$ 11.992
Escenógrafo	90	\$ 11.992
Técnico	90	\$ 11.992
Operador Técnico Planta Trasmisora 1ª Cat.	90	\$ 11.992
Director Realizador	85	\$ 11.326
Camarógrafo Realizador	85	\$ 11.326
Editor Realizador	85	\$ 11.326
Director de Fotografía	85	\$ 11.326
Productor Periodístico	85	\$ 11.326
Animación y diseño	85	\$ 11.326

Administrador de Redes	85	\$ 11.326
Sonidista	80	\$ 10.660
Camarógrafo	80	\$ 10.660
Analista (Técnica)	80	\$ 10.660
Analista de Sistemas	80	\$ 10.660
Iluminador	80	\$ 10.660
Operador de Filmoteca	80	\$ 10.660
Tráfico	80	\$ 10.660
Electricista	80	\$ 10.660
Realizador de escenografía	80	\$ 10.660
Locutor	80	\$ 10.660
Asistente de dirección	80	\$ 10.660
Auxiliar Administrativo	80	\$ 10.660
Operador Técnico Planta Trasmisora 2ª Cat.	80	\$ 10.660
Editor de Video Tape	80	\$ 10.660
Operador Master	80	\$ 10.660
Presentador	80	\$ 10.660
Presentador secciones	80	\$ 10.660
Realizador de promociones	80	\$ 10.660
Auxiliar de programación	80	\$ 10.660
Reportero	80	\$ 10.660
Productor prensa	80	\$ 10.660
Carpintero realizador	75	\$ 9.993
Técnico en informática	75	\$ 9.993
Operador de Video Tape	75	\$ 9.993
Maquillador/a	75	\$ 9.993
Modista realizadora	75	\$ 9.993
Montador de escenografía. Maquinista	75	\$ 9.993
Ambientador	75	\$ 9.993
Notero	75	\$ 9.993

Asistente de producción	75	\$ 9.993
Ayudante técnico	75	\$ 9.993
Operador de video (ajuste)	75	\$ 9.993
Programador Web	75	\$ 9.993
Encargado de mantenimiento de equipos informáticos	70	\$ 9.327
Ayudante electricista	70	\$ 9.327
Utilero	70	\$ 9.327
Gráficos aire	70	\$ 9.327
Redactor (prensa)	70	\$ 9.327
Microfonista	65	\$ 8.661
Cocinero/a	65	\$ 8.661
Secretaria	65	\$ 8.661
Operador Técnico Planta Trasmisora 3ª Cat.	60	\$ 7.995
Telefonista	60	\$ 7.995
Conductor de automóvil	60	\$ 7.995
Ayudante de cámara	55	\$ 7.328
Sereno	55	\$ 7.328
Oficial de mantenimiento de edificio	55	\$ 7.328
Mozo de cafetería	55	\$ 7.328
Portero	55	\$ 7.328
Asistente de iluminación	55	\$ 7.328
Peón de estudios	50	\$ 6.662
Auxiliar de limpieza	50	\$ 6.662
Aprendiz	40	\$ 5.330
Ayudante de cafetería	40	\$ 5.330
Cadete	30	\$ 3.997

CUARTO: Sobrelaudos: A partir del 1 de julio de 2006, ningún trabajador del subgrupo de actividad podrá percibir un incremento inferior al 5.88% sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2006 proveniente de la

acumulación de los siguientes conceptos: a) 1.01% resultante del correctivo previsto en la cláusula cuarta del Acta de fecha 4 de octubre de 2005, homologada por Decreto 483/005; b) 3,27 resultante del promedio simple de expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos; y c) 1,5 por concepto de crecimiento. Aquellas empresas que hubieran dado ajustes de salarios a cuenta del presente aumento podrán descontarlo.

QUINTO: Ajustes siguientes: A partir del 1º de enero de 2007 y del 1º de julio de 2007 todas las retribuciones recibirán un incremento salarial resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU, entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución. B) 2% por concepto de crecimiento.

SEXTO: Primer correctivo: El 1ero. de julio de 2007 se comparará la inflación real del período 01.07.2006 - 30.06.2007 con la inflación proyectada para igual período y el valor resultante se considerará en más o en menos en oportunidad del ajuste correspondiente al 1 de julio de 2007.

SEPTIMO: Segundo correctivo: Al finalizar el convenio se comparará la inflación real del período 1/7/07-31/12/07 con la inflación proyectada para igual período y el valor resultante se considerará en más o en menos en oportunidad de la próxima negociación.

OCTAVO: Licencia sindical: Se acuerda que la licencia sindical se regirá por lo que convenga el Grupo N° 18 "Servicios Culturales de Esparcimiento y Comunicaciones", para todos los grupos que lo integran. Leida firman de conformidad.